

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2262

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a la audiencia conforme al parágrafo art. 372 del C.G.P., que deberá ser realizada de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y el Art. 23 del acuerdo PCSJA20-11567.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Tener por no contestadas la demanda. CONVOCAR a Audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, conforme al parágrafo del art. 372 del C.G.P., para el día 20 de enero de 2021, a la 9:00 a.m.

SEGUNDO: Al tenor del parágrafo del art. 372 del CGP, DECRETAR las siguientes pruebas:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda, a los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en la providencia que ponga fin a la instancia.

2) Decretar el testimonio de la señora YOLANDA LOSADA ECHEVERRI, ALFARO JAVIER ESCOBAR, JORGE GUIDO MINA AYALA y LIBARDO TAPIA.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1) No se decretan como quiera que no se contestó la demanda.

c) PRUEBAS DE OFICIO

1) Decretar el interrogatorio del señor PRISCILIANO PAZ SOLARTE y de la señora MARÍA TERESA DE JESÚS MOLINA SALGADO.

2) Oficiar a Migración Colombia para que certifique los movimientos migratorios del señor PRISCILIANO PAZ SOLARTE y de la señora MARÍA TERESA DE JESÚS MOLINA SALGADO. Líbrese oficio con los datos de identificación respectivos.

TERCERO: Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se **REQUIERE** a las partes, sus representantes y sus apoderados para que actualicen e informen su correo electrónico, y el de “*los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado*”¹, información que deben remitir con

¹ Art. 6º Decreto 806 de 2020

DIVORCIO
RAD: 2020-00268-00
DTE: PRISCILIANO PAZ SOLARTE
DDO: MARÍA TERESA DE JESÚS MOLINA.

mínimo 5 días de antelación a la fecha de la audiencia al correo institucional j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Se exhorta a conectarse con mínimo 20 minutos de antelación, contar con adecuada conexión a internet, estar en sitio apropiado para atender la audiencia, tener dispuestos los documentos de identificación y revisar con detalle los videos instructivos de la plataforma que se usará, a través de los enlaces o links que se les remitirán por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd5c92b3a05ebe1851d1dd1c2f3f55639272aa40760b53aac05abf5dbd69dd3**

Documento generado en 08/11/2021 04:21:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>